Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, 10 de junio de 2021

Asunto	:	**Concede recurso de apelación**
Radicado No.	:	81001 3331 001 2017 00085 00
Demandante	:	Silvia Elena Muñoz y Otros
Demandado	:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Naturaleza	:	Reparación directa

1. El Despacho en providencia del 05 de octubre de 2020[1] declaró no probada las excepciones propuestas por la entidad demandada, la cual fue notificada[2] electrónicamente en estado No. 59 del 06 de octubre de 2020.

2. El artículo 12 inciso 4 del Decreto 806 de 2020[3], refiere que: «***La providencia que resuelva las excepciones*** *mencionadas deberá ser adoptada en primera instancia por el Juez, subsección, sección o sala de conocimiento.* ***Contra esta decisión procederá el recurso de apelación****, el cual será resuelto por la subsección sección o sala del Tribunal o Consejo de Estado (…)».* Además, el artículo 244.2 del CPACA, prevé el trámite del recurso de apelación contra autos, disponiendo que «***si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió»***. (Negrilla del Despacho).

3. Como quiera que el Decreto 806 de 2020, no se señaló en que efecto se concedía el recurso de apelación contra el auto que resuelva excepciones, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 243 del CPACA, concediéndolo en el efecto suspensivo.

4. Así las cosas, en vista que el recurso[4] es procedente, fue presentado y sustentado en tiempo[5] por la parte demandada el día 9 de octubre de 2020; se concederá en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 05 de octubre de 2020, en el efecto suspensivo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente digital a la Oficina de Apoyo Judicial para su respectivo reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

---

[1] Folios 1-6 archivo digital – auto caducidad
[2] Folio 1 archivo digital – notificación auto resuelve excepción
[3] Norma aplicable por estar vigente para la fecha de la formulación del recurso, de acuerdo a las reglas de aplicación de la ley en el tiempo.
[4] Folios 1-5 archivo digital – recurso apelación
[5] Término de recurso: 7 al 9 de octubre de 2020

Firmado Por:

JOSE ELKIN ALONSO SANCHEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
90b6f7966dd1f4d913c84a8cbf2775ae1d14dcf22e4c7df362126b7ae0abaea7

Documento generado en 10/06/2021 04:59:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica